

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

MINISTERIO DEL INTERIOR  
Y SEGURIDAD PÚBLICA  
18 ENE 2021  
OFICINA DE PARTES  
TOTALMENTE TRAMITADO

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 161

SANTIAGO, 13 DE ENERO DE 2021

### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16 y 23 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, modificada por Resolución Exenta N°997, de 2020; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 32.330, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16 y 23 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas

las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 32.330, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación de Básquetbol de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de los clubes de básquetbol asociados a esta última, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Básquetbol, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, y sus modificaciones.

6.- Que, el Ministerio del Deporte y la Federación de Básquetbol de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos de básquetbol puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud..

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por la **Federación de Básquetbol de Chile**, en su calidad de ente rector encargado de la organización de los torneos de Básquetbol en Chile, constituyen actividades deportivas de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de básquetbol, en base a las exigencias requeridas en el “Protocolo para el Retorno Seguro del Básquetbol”, lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición, como asimismo el correcto desarrollo de los campeonatos de organizados por la Federación de Básquetbol de Chile, van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del cuerpo arbitral de dicho organismo y que participan en los torneos de básquetbol señalados precedentemente para su adecuada preparación, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados partidos de básquetbol, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

## **RESUELVO**

**PRIMERO.- AUTORÍCESE** el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **cuerpo arbitral de la Federación de Básquetbol de Chile**, para trasladarse desde su domicilio a los recintos deportivos en que sean necesarios sus servicios, únicamente para los efectos de

formar parte del cuerpo arbitral que dirigirá los partidos de básquetbol que se desarrollen conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Básquetbol de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior:

PLANTEL ÁRBITROS, MESA DE CONTROL, ESTADISTICOS, DELEGADOS – ZONA CENTRO						
	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	Comuna
1	ALVARO IGNACIO	TUDELA	LEAL			TALCAHUANO
2	EDUARDO SEBASTIAN	JERALDO	YAÑEZ			LA FLORIDA
3	ENZO	FERNÁNDEZ	VALENZUELA			LA CISTERNA
4	FELIPE ANDRE	IBARRA	BURGOS			PADRE HURTADO
5	GUILLERMO ALAMIRO A.	RIVERA	MONROY			CONCEPCION
6	JOSE OSVALDO	CARRASCO	PINCETTI			ESTACION CENTRAL
7	JUAN ALAMIRO	RIVERA	MONROY			CONCEPCION
8	MAURICIO IGNACIO	SILVA	GAVILAN			MAIPU
9	MIGUEL ANGEL	BRAVO	ARAVENA			CONCHALI
10	PABLO IGNACIO	MARDONES	TORO			PROVIDENCIA
11	PAULA ZARELLA	CASTRO	ROJAS			SANTIAGO CENTRO
12	SEBASTIAN RENE	PADURO	WILLIAMSON			SAN ANTONIO
13	JANETTE PAMELA	SCHALCHLI	FLORES			CONCEPCION
14	MIGUEL ALEJANDRO	GUERRERO	ROCO			TALCA
15	THÓMAS MAXIMILIANO	ESCANDÓN	VARGAS			ÑUÑOA
16	VALENTINA JAVIERA	PEREIRA	LOYOLA			QUILPUE
17	HUMBERTO ALFREDO	VERGARA	GONZALEZ			TALCA
18	BENJAMIN IGNACIO	PEREIRA	LOYOLA			QUILPUE
19	CINTIA NAYADETT	ASTORGA	RIQUELME			MAIPU
20	CLAUDIO ARIEL	IMAS	RIQUELME			TALCA
21	DANITZA LISBETH	GÓMEZ	QUINTANA			MAULE
22	JAVIER ALFREDO	LARA	GONZALEZ			VILLA ALEMANA
23	JOSE ELIAS	ROJAS	CARCAMO			SAN RAMON
24	SERGIO ENRIQUE	MONToya	RODRIGUEZ			CONCEPCION
25	SOFIA ANDREA	ROA	SEPULVEDA			TALCAHUANO
26	CAMILA ISIDORA	SALAS	MÉNDEZ			RECOLETA
27	CAROLINA ALLISON	BRAVO	VALDIVIA			VIÑA DEL MAR
28	CAROLINA DEL CARMEN	AGUILERA	DIAZ			PUENTE ALTO
29	CECILIA VERONICA	ALVAREZ	CARVAJAL			VILLA ALEMANA
30	DANIEL IVAN	GALLARDO	PEDREROS			CONCEPCION
31	DANIELA ALEJANDRA	MENDEZ	GOMEZ			TALCA
32	JESUS ALFREDO	GUTIÉRREZ	LOBOS			LA GRANJA
33	JONATHAN ALEJANDRO	MARIN	COFRE			TALCAHUANO
34	MARCELA JACQUELINE	MUÑOZ	ORTEGA			PUENTE ALTO
35	MATIAS ALONSO	FUENTES	VILLABLANCA			QUILPUE
36	PRISCILLA GRACE	ORDENES	RIOS			PUENTE ALTO
37	ROCIO JESUS	COFRE	VALDES			TALCA
38	ROSA MARIA	VALDES	ROJAS			TALCA

39	STEPHANIE ANDREA	SANHUEZA	SCHALCHLI		CONEPCION
40	VALERIA CONSTANZA	ARAYA	CARO		RENCA

**PLANTEL ÁRBITROS, MESA DE CONTROL, ESTADISTICOS, DELEGADOS – ZONA SUR**

NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
1 ARIEL ALFREDO	GARCES	TORRES			ANCUD
2 ERIC SEBASTIÁN	NAVARRETE	CARRASCO			TEMUCO
3 FELIPE GUILLERMO	VALENZUELA	BARRERA			VILCUN
4 KARMARY CONSTANZA	LEIVA	ANTIAO			PADRE LAS CASAS
5 KATIUSKA ANDREA	MARCHANT	MENDY			VALDIVIA
6 LUIS ALFREDO	FLORES	ÑANCUPIL			VILCÚN
7 NELSON FELIPE	SALDIVIA	OJEDA			ANCUD
8 RAÚL GASTÓN	AGUILAR	BARRIENTOS			OSORNO
9 RODRIGO ANDRES	BURGOS	SAAVEDRA			VALDIVIA
10 RODRIGO EDSON	ROBLES	SILVA			PUERTO MONTT
11 RODRIGO MIGUEL	OLIVEROS	HENRIQUEZ			OSORNO
12 SEBASTIAN ANDRES	NEGRON	REBOLLEDO			PUERTO MONTT
13 ALFREDO EDUARDO	JARA	RETAMAL			VALDIVIA
14 CRISTIAN ALEXIS	CARDENAS	LINEROS			PUERTO VARAS
15 MARIA ISABEL	ALVARADO	MUÑOZ			ANCUD
16 MARISELA MATILDE	MUÑOZ	SALVO			TEMUCO
17 CLAUDIO ANDRES	ARRIAGADA	CHIUQUE			VALDIVIA
18 FERNANDO ALONSO	ADRIAZOLA	ZAMBRANO			TEMUCO
19 GERARDO SEBASTIAN	MORALES	CONTRERAS			ANCUD
20 JORGE OMAR	HUICHAQUELEN	OLAVARRÍA			PUERTO MONTT
21 JOSE CARLOS	BARRIENTOS	AGUILAR			VALDIVIA
22 KAREN LORELIN	GILCHRIST	COLOANE			ANCUD
23 PEDRO PABLO	OVANDO	TRONCOSO			PUERTO MONTT
24 RICARDO SEBASTIAN	MONTES	PINO			LAUTARO
25 CAMILA YERMETTE	GARCES	TORRES			ANCUD
26 CARLA ISABEL	ALVARADO	ALVARADO			ANCUD
27 CAROLINA ANDREA	VIDELA	FUENTES			VILCUN
28 CATHERINE ALEJANDRA	GRANDON	VALDEBENITO			TEMUCO
29 DANIELA BEATRIZ	GONZALEZ	RIVERA			PUERTO VARAS
30 FRANCESCA PAOLA	ZANFORLIN	SOBELL			VALDIVIA
31 IVANNA MACARENA	POZO	ABURTO			VALDIVIA
32 JAVIERA PATRICIA	GONZALEZ	ZAPATA			TEMUCO
33 JUANITA MERCEDES	JIMENEZ	OYARZO			PUERTO VARAS
34 MARCELA ALEJANDRA	PAREDES	JIMENEZ			PUERTO VARAS
35 MARIA CONSTANZA	MARTINEZ	BARRIENTOS			VALDIVIA
36 MIRZA DANIELA MARISEL	MONTES	PINO			LAUTARO
37 TATIANA ANTONELLA	PEREIRA	VERGARA			VALDIVIA
38 VICTOR ORIOL	SUBIABRE	ULLOA			ANCUD

**SEGUNDO.-** Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de básquetbol, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos autorizados por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de básquetbol.

**TERCERO.-** Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos árbitros en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades arbitrales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl).

**CUARTO.** - Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el "Protocolo para el Retorno Seguro del Básquetbol".

**QUINTO.** - La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
Subsecretario del Interior

#### DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.